

RAD: 08001311000820240015600
PROCESO: ADOPCION MENOR.
Abril 22 de 2024 Auto Inadmisorio

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD, Barranquilla abril veintidós (22) del dos mil veinticuatro (2024)

Estando en oportunidad, procede el Juzgado a examinar la presente demanda para determinar la viabilidad o no de su admisión observando lo siguiente:

Que no fue aportado el certificado de antecedentes penales o policivos de la demandante, señora ALBA ROSA OLVERO GUETTE, siendo este uno de los requisitos exigidos en el Art. 124 del Código de Infancia y Adolescencia.

En consecuencia, deberá allegarse dicho certificado, tal como lo exige la norma mencionada anteriormente.

En razón a lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

1) Inadmítase la presente demanda de Adopción de Menores instaurada por la señora ALBA ROSA OLIVERO GUETTE, de conformidad con la parte motiva.

2) Téngase en secretaría por el término de cinco (5) días para que aporte lo requerido en la parte motiva de ésta providencia, so pena de rechazo.

Téngase a la Doctora MONICA BONADIEZ CASTILLO, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
LA JUEZ,
AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO.**

LTD

**Firmado Por:
Auristela Luz De La Cruz Navarro
Juez
Juzgado De Circuito**

Familia 008
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ef428db7420a4e1514b614978c68bee2c94b9ad2928b5f2bfaa7cd322e40435**

Documento generado en 23/04/2024 08:00:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>